

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

Auto No. 1306
Ref. 2020-00276-00

Encontrándose reunidos los requisitos establecidos en los artículos 314 y s.s. del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento de la demandada presentada por BIENCO S.A.S. INC contra ÓSCAR DE JESÚS GARCÍA SALAZAR, el cual fue incoado por la apoderada judicial de la parte actora.

SEGUNDO. Si existiere embargo de remanentes, pónganse los mismos a disposición del correspondiente Despacho.

TERCERO. Por Secretaría, practíquese el desglose de la demanda y sus anexos, previas las constancias del caso.

CUARTO. RECONOCER personería suficiente a la abogada **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**,¹ para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante.

Notifíquese,

VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

SECRETARÍA

En estado N° 058 de hoy, notifico el auto anterior
conforme lo dispone el art. 295 del C.G.P.

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2020

MARILIN PARRA VARGAS
Secretario

¹En virtud a lo ordenado en la Circular PCSJC19-18 se deja constancia que, consultado el Registro de Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente en contra del referido togado.